



Resolución Directoral

Santa Anita, 18 de Octubre de 2017

VISTO:

El Expediente N° 17MP-12227-00, sobre Recurso de Apelación del servidor **Luis Edgardo ORELLANO ARBOLEDA**, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 324-OP-HHV-2017;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 324-OP-HHV-2017, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago por concepto de beneficios sociales dejados de percibir durante el periodo comprendido desde agosto del 2002 hasta diciembre del 2008;

Que, mediante la Notificación N° 208-OP-HHV-2017 de fecha 23 de agosto del 2017, el servidor fue notificado de la Resolución Administrativa N° 324-OP-HHV-2017, según el cargo de recepción adjunto;

Que, con fecha 01 de setiembre del 2017, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la acotada Resolución Administrativa, solicitando que el Superior Jerárquico revoque la Resolución Apelada y declare fundada la misma;

Que, evaluado el recurso interpuesto, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiéndose que ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles; asimismo, se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuentan con firma de letrado; por lo que merecen un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, a través del Informe N° 087-ETRBP-OP-HHV-2017, de fecha 24 de mayo del 2017, del Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Presupuesto, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, señala que la recurrente ingresa al sistema de planillas de personal activo a partir del 15 de julio del 2013, y no existe registro durante el periodo comprendido entre junio del 2002 al 2008;



Resolución Directoral

Santa Anita, 18 de Octubre de 2017

Que, a través del Informe N° 516-OAJ-HHV-2017, de fecha 11 de Octubre del 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina devenir en INFUNDADO el Recurso de Apelación incoado contra la Resolución Administrativa N° 321-OP-HHV-2017; dándose por agotada la Vía Administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **Luis Edgardo ORELLANO ARBOLEDA**, contra la Resolución Administrativa N° 324-OP-HHV-2017, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago por concepto de beneficios sociales dejados de percibir durante el periodo comprendido desde agosto del 2002 hasta diciembre del 2008, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dar por Agotada la Vía Administrativa de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Notificar al servidor la Resolución Directoral, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4°.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

DISTRIBUCIÓN
OP
OAJ.
OCI.
INFORMÁTICA.
INTERESADO.
CASC/egc.
FILE VIII RES. - 2017

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"

Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
Director General
C.M.P. N° 18084 R.N.E. 8816

